

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.

MAESTRO RODRIGO SIGFRID MARTÍNEZ-CELIS WOGAU, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5, 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 15, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II, VII, VIII, Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES I, IV Y V, 2, 3, 4, 8 FRACCIONES II Y XIV, 14 FRACCIÓN III Y 16 APARTADO A, FRACCIONES I, III, VIII, XXVIII Y XXXVIII DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 3, 5, 6, 7, 11, 12, 13 Y 14 FRACCIONES VII, XVIII, XXV, XXVI, XLVII, LI Y LIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, Y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 08 de septiembre del 2000, emitió la Declaración del Milenio, que dentro de sus objetivos señala la necesidad de “promover la igualdad entre ambos sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades, y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible”.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, considera que los estados partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, además, en su artículo 3 refiere que los estados parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que el último párrafo del numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y en lo conducente a la perspectiva de género.

Que la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por dicha ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia, instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que el párrafo cuarto del arábigo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, puntualiza que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

Que el artículo 86 Bis de la Constitución local precisa que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, contempla dentro de su Pilar Seguridad, como línea de acción, la implementación de programas de seguridad pública con perspectiva de género.

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, considera que las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 45 de esa Ley, deberán conducir sus actividades bajo el principio de igualdad de género, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno. Asimismo, promoverán que sus planes, programas y acciones, sean realizados con perspectiva de género y crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo auxiliar correspondiente.

Que el Ejecutivo del Estado publicó el día 20 de noviembre de 2008 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, mediante la cual se instaló el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas.

Que el 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 309 de la “LIX” Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, con el objeto de establecer que las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares conduzcan sus actividades bajo el principio de igualdad de género, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, además de promover que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género y crear Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo auxiliar correspondiente.

Que la fracción XXVI Bis del artículo 40 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, señala que es facultad y obligación del Gobierno del Estado crear Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia al interior de las dependencias del Poder Ejecutivo y sus organismos auxiliares, en términos de lo previsto en el Capítulo Noveno Bis de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Que el artículo 34 Bis de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, menciona que las dependencias del Ejecutivo, sus organismos auxiliares, los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, mediante criterios transversales que tengan por objeto implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría en la instancia correspondiente.

Que las fracciones XLVII y LI del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, consideran que además de las atribuciones que le confieren la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables, la persona Titular de la Secretaría podrá designar y remover al personal del servicio público que deberá coordinar o presidir, en su representación, los comités, consejos, comisiones, reuniones o cualquier órgano colegiado, que corresponda al sector a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como promover que los planes y programas de la Secretaría de Seguridad, sean realizados con perspectiva de género y respeto a los Derechos Humanos.

Que el 19 de diciembre de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” los Lineamientos Generales para la Operación y Funcionamiento de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia de la

Secretaría de Seguridad Ciudadana, documento que establecía la operación y funcionamiento de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para fomentar una cultura de respeto entre el personal mediante la implementación de la perspectiva de género al interior de la misma, y se refleje en su ámbito externo, proporcionando los mecanismos y herramientas eficientes para la prevención y atención del tema.

Que derivado de la publicación del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 10 de mayo de 2018, resulta necesario actualizar la denominación, funcionamiento y forma de operación de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

Con la finalidad de formalizar las diferentes acciones que emanan de los ordenamientos normativos internacionales, nacionales y estatales, la Secretaría de Seguridad del Estado de México ha establecido distintos mecanismos a favor de las políticas de género, para que las unidades administrativas de esta Institución contribuyan al logro de la igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo anterior, se considera necesario actualizar los lineamientos generales publicados en 2014, en miras de dotar de legalidad y certeza jurídica a la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y con ello contar con un área administrativa que institucionalice la perspectiva de género en la dependencia, entre otras acciones.

Además, mediante la expedición de los presentes Lineamientos se pretende contar con las disposiciones jurídicas que permitan su regulación, organización y funcionamiento en un marco normativo de actuación en la materia, congruente con las disposiciones legales y la situación actual de la Entidad.

En mérito de lo expuesto, se tiene a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y tienen por objeto establecer la operación y funcionamiento de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Institución.

SEGUNDO. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acoso sexual:** A la forma de violencia en la que, si bien no en todos los casos existe una subordinación real de la víctima frente al agresor, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- II. **Agresor:** A la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.
- III. **Derechos humanos de las mujeres:** A los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en los instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales.
- IV. **Empoderamiento de las mujeres:** Al proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.
- V. **Género:** A los roles, características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres y para las mujeres. Constituye la categoría explicativa de la construcción social y simbólica histórico-cultural de los hombres y las mujeres sobre la base de la diferencia sexual.

- VI. Hostigamiento sexual:** Al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- VII. Igualdad de Género:** A la garantía de que todas las personas accedan en igualdad de condiciones a derechos, recursos y oportunidades independientemente de su sexo y sean tratadas con el mismo respeto en todos los aspectos de la vida.
- VIII. Integrantes:** A las personas servidoras públicas que conforman la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- IX. Lenguaje incluyente y no sexista:** Al lenguaje que evita estereotipos, usos y expresiones que refuercen actitudes de desigualdad entre mujeres y hombres.
- X. Lineamientos:** A los Lineamientos Generales para la Operación y Funcionamiento de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- XI. Órgano Interno de Control:** Al órgano encargado de coordinar, dirigir y vigilar las acciones de control y evaluación establecidas por la Secretaría de la Contraloría en la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- XII. Persona Titular de la Secretaría:** A la persona Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- XIII. Perspectiva de género:** A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; en la que se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través del adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- XIV. Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- XV. Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México.
- XVI. Titular de la Unidad:** A la persona Titular de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría.
- XVII. Unidad:** A la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría.
- XVIII. Víctima:** A la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**

TERCERO. La Unidad es la instancia encargada de implementar e institucionalizar, a través de acciones transversales, la perspectiva de género en la Secretaría.

CUARTO. La Unidad estará adscrita y operará a través de la Secretaría Técnica de la Secretaría.

QUINTO. Estará integrada de la siguiente manera:

- I. Titular de la Unidad.
- II. Responsable de Igualdad de Género.
- III. Responsable de Cultura Institucional.

IV. Responsable de Prevención y Atención al hostigamiento sexual y acoso sexual.

Los cargos de las personas integrantes serán honoríficos.

SEXTO. La titularidad estará a cargo de la persona Titular de la Secretaría Técnica, no obstante, la persona Titular de la Secretaría podrá ejercer directamente en cualquier momento las atribuciones que le correspondan respecto a la titularidad de la Unidad.

SÉPTIMO. Las personas responsables señaladas en las fracciones II, III y IV del numeral quinto, serán designadas por la persona Titular de la Unidad y autorizadas por la persona Titular de la Secretaría.

Los integrantes de la Unidad, en ausencia, podrán nombrar por escrito a una persona representante con capacidad de decisión, quien tendrá las mismas funciones asignadas en la presente normatividad.

OCTAVO. Las personas integrantes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser integrantes de la Secretaría Técnica.
- II. Contar con formación académica profesional ya sea en derecho, psicología, antropología, trabajo social, sociología, criminología, u otras afines a las actividades que desarrolla la Unidad.
- III. Contar con capacitación en materia de perspectiva de género, derechos humanos, derechos humanos de las mujeres, violencia en razón de género, entre otras similares.
- IV. No estar inscrito o inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- V. No tener antecedentes de ser una persona que ejerce o ejerció violencia en razón de género contra las mujeres.
- VI. No contar con actas o procedimientos penales o administrativos iniciados en su contra por hostigamiento sexual y/o acoso sexual, y
- VII. Las demás que determinen la persona Titular de la Secretaría, la persona titular de la Unidad y las establecidas en la normatividad aplicable en la materia.

NOVENO. Son atribuciones de la Unidad:

- I. Promover y vigilar que los planes, programas y acciones impulsados desde la Secretaría sean realizados con perspectiva de género.
- II. Generar acciones que promuevan al interior de la Secretaría la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos, la eliminación de la discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- III. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de protección de los derechos humanos, garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como realizar acciones tendentes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en razón de género contra las servidoras públicas de la Secretaría.
- IV. Coadyuvar en la elaboración de una propuesta que contemple la creación de presupuestos con perspectiva de género, a fin de asegurar la asignación de recursos para la implementación de acciones para la promoción de la igualdad y para prevenir y atender la violencia de género en la Secretaría.
- V. Promover acciones al interior de la Secretaría, que permitan prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual, con base en lo que señala el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Estado de México.

- VI. Ser el primer punto de contacto para los casos de acoso sexual y hostigamiento sexual que se presenten al interior de la Secretaría, actuando de conformidad con los ordenamientos jurídicos establecidos para tal efecto, y dejando a salvo los derechos de las víctimas para que puedan ejercerlos en otras vías que les permitan resolver la problemática que plantean.
- VII. Actuar como un órgano de consulta especializado en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres al interior de la Secretaría.
- VIII. Solicitar la colaboración de las diversas áreas administrativas de la Secretaría, para que contribuyan al correcto funcionamiento de la Unidad.
- IX. Informar a la persona Titular de la Secretaría, los resultados de la ejecución de sus planes y programas, con el propósito de integrar y rendir el informe correspondiente;
- X. Instruir y supervisar que se de vista al Órgano Interno de Control, de las presuntas conductas de responsabilidad administrativa, en términos de la normatividad aplicable en la materia, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, y
- XI. Las demás que determine la persona Titular de la Secretaría y aquellas establecidas en otras disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

DÉCIMO. La persona titular de la Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Unidad.
- II. Elaborar y presentar ante la persona Titular de la Secretaría, el Plan de Trabajo Anual que contenga estrategias y acciones que permitan el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad.
- III. Vigilar el cumplimiento del Plan de Trabajo Anual.
- IV. Observar que las personas integrantes de la Unidad apliquen criterios conforme a la normatividad vigente en la materia.
- V. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre las personas integrantes de la Unidad, adoptando en todo momento los más altos estándares en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género.
- VI. Convocar, presidir y conducir reuniones de trabajo periódicas con las personas integrantes de la Unidad.
- VII. Proponer la integración de grupos de trabajo o comisiones institucionales para el desarrollo de acciones para la promoción de la igualdad, así como para la prevención y atención de la violencia que en razón de género se ejerza contra las mujeres al interior de la Secretaría.
- VIII. Gestionar acuerdos de colaboración con instituciones educativas nacionales y estatales, así como con dependencias del gobierno del Estado y organismos autónomos, con la finalidad de impulsar procesos de capacitación y formación dirigidos al personal de la Secretaría, en materia de perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, prevención y atención a la violencia en razón de género, entre otros similares.
- IX. Dar puntual seguimiento a los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual que se presenten al interior de la Secretaría.
- X. Realizar y someter a consideración de la persona Titular de la Secretaría, el pronunciamiento de Cero Tolerancia ante las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual al interior de la Secretaría.
- XI. Emitir informes sobre las actividades y resultados obtenidos por la Unidad, y

XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad y las establecidas en la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMO PRIMERO. La persona responsable de Igualdad de Género tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en el diseño del Plan de Trabajo Anual de la Unidad.
- II. Proponer y coordinar acciones que contribuyan a transversalizar la Perspectiva de Género en la Secretaría.
- III. Desarrollar estadísticas e indicadores desagregados por sexo que contribuyan a la detección de desigualdades de género al interior de la Secretaría.
- IV. Gestionar acuerdos de colaboración con instituciones educativas nacionales y estatales, así como con dependencias del gobierno del Estado y organismos autónomos, con la finalidad de impulsar actividades de sensibilización y capacitación dirigidos al personal de la Secretaría, en materia de igualdad de género, perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.
- V. Proponer mecanismos e instrumentos pertinentes para la incorporación del uso del lenguaje incluyente y no sexista en la documentación y demás materiales que sean generados en la Secretaría, tanto para la comunicación interna como externa.
- VI. Desarrollar de manera transversal programas, proyectos y acciones que impulsen la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres al interior de la Secretaría.
- VII. Instruir y supervisar la difusión al interior de la Secretaría de material informativo sobre temas relacionados a los derechos humanos de las mujeres, violencia en razón de género-hostigamiento sexual y acoso sexual, así como en el que se den a conocer las atribuciones y actividades que realiza la Unidad, entre otros.
- VIII. Participar en los grupos de trabajo y/o comisiones institucionales que determine la persona Titular de la Unidad.
- IX. Emitir, cuando les sean solicitadas formalmente, las opiniones técnicas sobre los asuntos de su competencia.
- X. Dar seguimiento e informar en el ámbito de su competencia, sobre el cumplimiento de las atribuciones contenidas en los presentes lineamientos, y
- XI. Las demás atribuciones que le sean asignadas por la persona Titular de la Unidad para el cumplimiento del objeto de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO. La persona responsable de Cultura Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en el diseño del Plan de Trabajo Anual de la Unidad.
- II. Empezar medidas que promuevan y garanticen la armonización de la vida laboral y familiar de las personas servidoras públicas de la Secretaría.
- III. Promover que, en la selección, contratación y promoción de las personas servidoras públicas de la Secretaría, se incorpore la perspectiva de género, eliminando cualquier tipo de discriminación.
- IV. Proponer medidas al interior de la Secretaría, que promuevan un clima laboral en apego a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- V. Fomentar una cultura de promoción y respeto a la lactancia materna al interior de la Secretaría.
- VI. Vigilar el funcionamiento y mantenimiento de las salas de lactancia materna instaladas en la Secretaría.
- VII. Informar a las personas servidoras públicas sobre el procedimiento para el otorgamiento de las licencias de maternidad, paternidad y nacimiento.

- VIII. Participar en los grupos de trabajo y/o comisiones institucionales que determine la persona Titular de la Unidad.
- IX. Emitir, cuando les sean solicitadas formalmente, las opiniones técnicas sobre los asuntos de su competencia.
- X. Dar seguimiento e informar en el ámbito de su competencia, sobre el cumplimiento de las atribuciones contenidas en los presentes lineamientos, y
- XI. Las demás atribuciones que le sean asignadas por la persona Titular de la Unidad para el cumplimiento del objeto de la misma.

DECIMO TERCERO. La persona responsable de Prevención y Atención al hostigamiento sexual y acoso sexual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en el diseño del Plan de Trabajo Anual de la Unidad.
- II. Desarrollar estadísticas que permitan conocer la percepción del personal en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de generar estrategias para la prevención y atención.
- III. Impartir al personal de la Secretaría, pláticas de sensibilización en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual.
- IV. Impulsar y coordinar la emisión del Pronunciamento de Cero Tolerancia ante conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual en la Secretaría.
- V. Brindar al interior de la Secretaría, atención de primer contacto a las presuntas víctimas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, con estricto apego a la normatividad vigente en la materia.
- VI. Examinar si la presunta víctima, durante la atención como primer punto de contacto, necesita de auxilio o intervención de especialistas en medicina, psicología, derecho o cualquiera que requiera, por lo que se establecerá un vínculo de coordinación con otras dependencias y organismos auxiliares competentes, a efecto que de ser necesario, brinden la atención que corresponda.
- VII. Proporcionar en los casos que así se lo soliciten, acompañamiento a las presuntas víctimas ante las autoridades correspondientes, para que reciban la atención que corresponda, dándole seguimiento desde el inicio hasta la culminación de este.
- VIII. Documentar y dar seguimiento a los casos que denuncien hostigamiento sexual y acoso sexual.
- IX. Dar vista al Órgano Interno de Control, sobre las presuntas conductas de responsabilidad administrativa, en términos de la normatividad aplicable en la materia, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.
- X. Coadyuvar con la persona Titular del Órgano Interno de Control en la investigación de los casos relacionados con hostigamiento sexual y acoso sexual, observando en todo momento la normatividad jurídica aplicable.
- XI. Promover una cultura de la denuncia de los actos que impliquen hostigamiento sexual y acoso sexual contra las mujeres servidoras públicas de la Secretaría.
- XII. Participar en los grupos de trabajo y/o comisiones institucionales que determine la persona Titular de la Unidad.
- XIII. Emitir, cuando les sean solicitadas formalmente, las opiniones técnicas sobre los asuntos de su competencia.
- XIV. Dar seguimiento e informar en el ámbito de su competencia, sobre el cumplimiento de las atribuciones contenidas en los presentes lineamientos, y

XV. Las demás atribuciones que le sean asignadas por la persona Titular de la Unidad para el cumplimiento del objeto de la misma.

DÉCIMO CUARTO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Unidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SANCIONES

DÉCIMO QUINTO. Las personas integrantes de la Unidad, así como las que participen por razón de su cargo o puesto, mantendrán estricta confidencialidad en la información y los datos personales a los que se tenga acceso por motivo de la ejecución de los presentes Lineamientos, mismos que serán utilizados y procesados sólo para los propósitos de los mismos y se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO SEXTO. La inobservancia a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia, será sancionada administrativamente y/o penalmente, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos Generales para la Operación y Funcionamiento de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Con la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se abrogan los Lineamientos Generales para la Operación y Funcionamiento de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 19 de diciembre de 2014.

CUARTO. Las unidades administrativas, así como los órganos desconcentrados y organismos auxiliares que integran la Secretaría, dentro del ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario para el adecuado cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los veintinueve (29) días, del mes noviembre del año dos mil veintidós (2022).

MAESTRO RODRIGO SIGFRID MARTÍNEZ-CELIS WOGAU.- SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.